BOLETÍN ESTADÍSTICO

SEPTIEMBRE 2023

Subgerencia de Estudios Económicos
Departamento de Gestión de Información Económica

Contenido

I. Principales Resoluciones del Directorio del Banco Central de Honduras 1

1. Medidas de Política Monetaria, Crediticia y Cambiaria 1

A. Tasas de Interés 1

B. Otras Resoluciones 1

II. Legislación Económica, Fiscal y Financiera Seleccionada 2

1. Decretos, Acuerdos y Resoluciones 2

A. Suscripción de Contratos, Acuerdos y Convenios 2

1. Principales Resoluciones del Directorio del Banco Central de Honduras

1. Medidas de Política Monetaria, Crediticia y Cambiaria

A. Tasas de Interés

Resolución No.367-9/2023 del 7 de septiembre de 2023.
Establecer la tasa de interés en 15.80% para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez que soliciten los bancos y las sociedades financieras, aplicable a partir del 7 de septiembre de 2023.

Resolución No.368-9/2023 del 7 de septiembre de 2023.
Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena, y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en agosto de 2023, así:

Institución	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
Bancos Comerciales	54.09%	39.37%
Bancos de Desarrollo	25.00%	39.37%
Sociedades Financieras	49.11%	15.82%

B. Otras Resoluciones

Resolución No.392-9/2023 del 28 de septiembre de 2023.
1. Instruir a las instituciones del sistema financiero lo siguiente:

    a. Las instituciones del sistema financiero mantendrán el encaje sobre depósitos a la vista, a plazo y de ahorro, lo mismo que sobre reservas matemáticas representadas por contratos de ahorro, capitalización y ahorro y préstamo, así como cualesquiera otras cuentas del pasivo o recursos provenientes del público para invertir o prestar, en forma directa o indirecta, en moneda nacional o extranjera, independientemente de su documentación y registro contable.

    Se exceptúan del requerimiento de encaje los recursos que las instituciones del sistema financiero obtengan mediante préstamos internacionales o reciban en préstamo o depósito de parte de otras instituciones sujetas a encaje. Tampoco estarán sujetos a encaje los recursos captados a través de las bolsas de valores por colocación de las obligaciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, cuando se efectúe de conformidad con el Reglamento que para tal efecto

emita el Banco Central de Honduras (BCH), en coordinación con la CNBS. Asimismo, no estarán sujetas a los requerimientos de encaje las operaciones de reporto realizadas de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, en las que las instituciones del sistema financiero actúen como reportadas mediante la utilización de valores gubernamentales u otros títulos valores que para este propósito previamente califique la CNBS.

b. Para los recursos captados del público en moneda nacional, el requerimiento de encaje será de 9.5% a partir de la catorcena que inicia el 2 de noviembre de 2023 y 10.0% a partir de la catorcena que inicia el 16 de noviembre de 2023 y el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional se mantendrá en 3.0%.
c. Para los recursos captados del público en moneda extranjera, se mantiene el requerimiento de encaje en 12.0% y el de inversiones obligatorias de 12.0%.
d. La posición de encaje en moneda nacional y extranjera de las instituciones del sistema financiero se establece cada 14 días calendario, comenzando un día jueves y finalizando un día miércoles. La tasa de encaje se aplicará a los promedios diarios registrados en los saldos de los depósitos y demás obligaciones sujetas a encaje durante la catorcena inmediata anterior.
e. El encaje en moneda nacional y extranjera se constituirá, en su totalidad, en depósitos a la vista en el BCH y deberá mantenerse un monto mínimo diario equivalente al 80% del mismo.
f. Las instituciones del sistema financiero deberán reportar a la CNBS la información del encaje que comprenda el período de 14 días, dentro de los siguientes 5 días calendario.
g. Si la CNBS advierte deficiencias de encaje e inversiones obligatorias aplicará las sanciones señaladas en los artículos 53 de la Ley del BCH y 45 de la Ley del Sistema Financiero. Las instituciones del sistema financiero que incurran en deficiencias reiteradas en el cumplimiento de la posición de encaje e inversiones obligatorias se sujetarán a lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.

Acceso a las principales resoluciones del Directorio del BCH, emitidas en septiembre de 2023

2. Legislación Económica, Fiscal y Financiera Seleccionada

1. Decretos, Acuerdos y Resoluciones

A. Suscripción de Contratos, Acuerdos y Convenios

La Gaceta No.36,323 del 1 de septiembre de 2023.
Decreto Ejecutivo No.04-2023 del 1 de septiembre de 2023.
La Presidenta Constitucional de la República decretó lo siguiente:

1. Como medida extraordinaria en materia económica por razones de interés público y social, para hacer frente a la actual crisis económica en el país, se subsidia el 50.0% del diferencial a los precios de la Gasolina Regular y Diésel, que cause el aumento que sufran los precios máximos fijados en el Sistema

de Precios Paridad de Importación aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), el cual estará vigente a partir de las 6:00 a.m. del lunes 4 de septiembre de 2023 hasta que la tendencia alcista en el precio de estos combustibles líquidos en el mercado internacional cese.

2. La SEN queda facultada para realizar el subsidio de los Precios de los Combustibles Líquidos (Gasolina Regular y Diésel), establecidos para cada semana mediante el Sistema de Precios Paridad de Importación cuando el cálculo de las tendencias de los precios en el mercado internacional sea en aumento a partir de las 6:00 a.m. del lunes 4 de septiembre de 2023. Se tomarán como base para el subsidio, los precios más bajos que se reflejen en el Sistema de Precios Paridad de Importación; conforme a la fluctuación de las alzas que se generen por las tendencias del mercado internacional, beneficiando de tal forma la economía del consumidor final.

La Gaceta No.36,323 del 1 de septiembre de 2023.
Decreto No.47-2023 del 20 de julio de 2023.
El Congreso Nacional decretó aprobar el Contrato de Préstamo No.5681/BL-HO, suscrito el 17 de marzo de 2023, entre el Banco Interamericano de Desarrollo, en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento, hasta por US$75,900,000.00, recursos destinados a la ejecución del "Programa de Apoyo al Sistema Integral de Protección Social II".

La Gaceta No.36,329 del 8 de septiembre de 2023.
Decreto Ejecutivo No.PCM 38-2023 del 8 de septiembre de 2023.
La Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado decretó aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2024, presentado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (Sefin), el cual está formulado considerando lo establecido en el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo 2024-2027 y observando los techos presupuestarios considerados en el mismo, el cual asciende a un monto de L406,580,869,634.00, desglosados de la manera siguiente: L248,218,537,941.00 como estimación de Ingresos y Egresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2024; y, L158,362,331,693.00 como estimación de Ingresos y Egresos de la Administración Descentralizada para el Ejercicio Fiscal 2024.

La Gaceta No.36,346 del 29 de septiembre de 2023.
Acuerdo CREE-112-2023 del 29 de septiembre de 2023.
La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica acordó aprobar un ajuste al costo base de generación resultando en un valor de 144.21 USD/MWh a trasladar a las tarifas del usuario final de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), conforme con lo que manda el Artículo 21, letra A de la Ley General de la Industria Eléctrica, además ordenar a la ENEE el registro de un monto de US$15,000,000.00 en una cuenta de saldos diferidos que deberá considerarse para ser recuperados en el siguiente ajuste tarifario y aprobar un ajuste a la estructura tarifaria para la facturación que debe practicar la ENEE a partir de octubre de 2023, de conformidad con la tabla siguiente:

Servicio	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía
	HNL/abonado-m	HNL/kW-m	HNL/kWh
Servicio Residencial			
Consumo de 0 a 50 kWh/mes	56.97		4.3467
Consumo mayor de 50 kWh/mes	56.97		
Primeros 50kWh/mes			4.3467
Siguientes kWh/mes			5.6562
Servicio General en Baja Tensión	56.97		5.6647
Servicio en Media Tensión	2,476.48	311.8809	3.7021
Servicio en Alta Tensión	6,191.20	269.2414	3.4918

Servicio	Cargo Fijo	Precio de la Energía
	HNL/Lámpara-m	HNL/kWh
Alumbrado Público	63.74	4.4492